

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

4217 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de prestaciones económicas de ayudas de Emergencia Social.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo quedado definitivamente aprobada, se hace público el texto íntegro de la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

ÍNDICE

Exposición de motivos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definición.
- Artículo 3. Dotación presupuestaria.
- Artículo 4. Finalidad.
- Artículo 5. Requisitos generales.
- Artículo 6. Cómputo de ingresos.
- Artículo 7. Unidad familiar o de convivencia.

CAPÍTULO II: CONTINGENCIAS.

- Artículo 8. Contingencias incluidas en las ayudas.
- Artículo 9. Contingencias excluidas de las ayudas.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO.

- Artículo 10. Inicio.
- Artículo 11. Documentación.
- Artículo 12. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 13. Causas de denegación de las ayudas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Artículo 14. Derechos de los/as beneficiarios/as de las ayudas.
- Artículo 15. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONAL.

- Única. Criterios a valorar para la concesión de las ayudas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una calidad de vida digna de todos los ciudadanos, configurándose, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales; estableciéndose en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 148.1, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61 y como competencia exclusiva, los servicios sociales; estableciendo en su artículo 92.2 y como competencia propia de los Ayuntamientos, la gestión de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.3 y como competencia propia de los municipios andaluces, la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al plan y mapa regional de servicios sociales de Andalucía, incluyendo, entre otras, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establecía en su artículo 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:... k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.”

Tras la modificación del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 operada por la Ley 27/2013, el mismo pasa a tener el siguiente contenido “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la citada modificación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En el artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, se establece que “Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local,

se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley”.

Y en su disposición adicional única del citado Decreto-Ley 7/2014, respecto a las competencias municipales en materia de servicios sociales, viene a establecer que “Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios... en materia de prestación de servicios sociales... continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma.”

El artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respecto a los servicios sociales, establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, desarrolló los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz.

Tiene consideración de intervenciones de carácter comunitario aquellas que desarrollen los siguientes servicios y prestaciones, reguladas por el Decreto 11/1992 de 28 de enero:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- Convivencia y Reinserción Social.
- Cooperación Social.
- Prestaciones complementarias a las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económico - familiares.

Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tienen el carácter de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 establece que “podrán concederse de forma directa las subvenciones... c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se

acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Desde el Ayuntamiento de Mancha Real, se cree necesario unificar los criterios de contingencias subvencionables por esta ordenanza, buscando concordancia con las contingencias incluidas en otras ayudas de emergencia social que vienen concediéndose a través de programas convocados por otras Administraciones Públicas con sus propios fondos o en colaboración con este Ayuntamiento.

Por otro lado, también se cree necesario el establecimiento de un procedimiento simplificado y ágil en la tramitación administrativa de los expedientes que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza. De esta forma, se agilizaría la tramitación de los mismos, alcanzando un mayor grado de eficacia y eficiencia, redundando no sólo en beneficio del ciudadano/a, sino también de esta Administración.

Esta ordenanza, tiene por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, siendo su objetivo primordial adaptar las disposiciones de carácter general a las peculiaridades del municipio de Mancha Real, especificando las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de estas prestaciones económicas tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.

Con ello se pretende dar respuesta, de forma inmediata a las necesidades sociales de las personas, familias o unidades convivenciales que les instala en una situación de desventaja social, en riesgo o en exclusión social y por otro de cara a los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios como herramienta de trabajo, que va a unificar criterios profesionales, sin irrumpir en el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones a pesar de no concurrir la integridad de requisitos para el acceso. El motivo no es otro que la necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad, dada la complejidad de las situaciones de exclusión social.

Conforme a lo anterior, queda justificada la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las ayudas de emergencia social a conceder por este Ayuntamiento de Mancha Real, consistentes en prestaciones económicas individualizadas y que se encuentren financiadas en su totalidad y de forma exclusiva con sus recursos presupuestarios.

Se considerarán ayudas de “emergencia social”, aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar “contingencias extraordinarias” que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de emergencia social, son un instrumento dentro de la intervención social, por lo que tienen que estar necesariamente implícitas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis de la situación individual y familiar.

Para aquellas ayudas de igual o similar naturaleza a las incluidas en la presente Ordenanza que se encuentren financiadas en su totalidad por otra/s Administración/es o bien cofinanciadas por este Ayuntamiento y otra/s Administración/es, podrá ser de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en todo aquello que no se oponga o contradiga las normas que regulen dichas ayudas, debiéndose realizar las oportunas adaptaciones que correspondan.

Artículo 2. Definición.

Las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social están integradas en las prestaciones básicas de los Servicios Sociales y tienen carácter extraordinario, transitorio, finalista, personal e intransferible y están destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que pueden verse afectadas por graves problemas de convivencia, emergencia social y/o situación de riesgo o exclusión social.

Tienen carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia.

Son independientes de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente.

Su naturaleza jurídica es la de subvención, por tanto, está condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Mancha Real, dotará económicamente en su presupuesto general el correspondiente crédito, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente. Con cargo a la partida de gastos donde se encuentren dotados los créditos citados, se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Finalidad.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de riesgo social, así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Apoyar los procesos de intervención que los profesionales del Centro de Servicios Sociales desarrollen con personas en situación de Riesgo Social, evitando la aparición de situaciones de marginación.

3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia, destinadas a paliar contingencias que deben ser atendidas con inmediatez.

4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.

Artículo 5. Requisitos generales.

Para acceder a las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Mancha Real con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, de forma ininterrumpida.
3. Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida en cada caso.
4. No poseer bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
5. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.
6. No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones recibidas con anterioridad.
7. No ser beneficiario/a de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública.
8. Aceptar de manera expresa, en su caso, el Plan de intervención individual/familiar, suscribiendo el correspondiente contrato de intervención social, o bien la constatación de la formalización del documento de acuerdo de mínimos establecidos por los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios que podrá incluir entre otros aspectos: la búsqueda de empleo (demostración documentada), itinerarios de inserción, medidas de formación, medidas de higiene, de ahorro y eficiencia energética, u otras de análoga naturaleza o finalidad).
9. Figurar como demandantes de empleo todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia con capacidad y edad laboral que estén desempleados. Se exceptúa de dicha obligación para aquellos miembros de la unidad, que cumpliendo dichos requisitos se encuentren cursando estudios correspondientes a formación reglada en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Cómputo de ingresos.

A los efectos de lo previsto en esta ordenanza, para el cómputo de rentas e ingresos de la persona, unidad familiar o de convivencia, deben computarse todos aquellos recursos que se hayan recibido y que se dispongan en los doce meses inmediatamente anteriores a la

solicitud.

Artículo 7. Unidad familiar o de convivencia.

Se considera unidad familiar o de convivencia, la constituida por todas las personas que aparezcan en el volante de empadronamiento y convivencia, con los requisitos de antigüedad y de forma ininterrumpida prevista en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. CONTINGENCIAS

Artículo 8. Contingencias incluidas en las ayudas.

Se considerarán contingencias incluidas en la presente ordenanza y que resultarán de aplicación para paliar las contingencias extraordinarias que se definen en su objeto a través de ayudas económicas, las siguientes:

A) Contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas, salud y educación:

- a) Alimentación.
- b) Vestido.
- c) Productos de limpieza e higiene personal.
- d) Energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, basura y depuración de aguas residuales.
- e) Gastos de salud, que no estén cubiertos por el sistema sanitario y ayudas públicas (Gastos farmacéuticos, prótesis y ayudas técnicas).
- f) Escolarización de hijos/as (libros de texto y material escolar para alumnos/as de educación infantil, educación primaria y educación secundaria).

Para acceder a las contingencias que se citan bajo la letra d), deberá acreditarse que, la/s factura/s emitida/s por la empresa/s suministradora/s se encuentra emitida a nombre del solicitante y se corresponde con el consumo de la vivienda habitual. En el supuesto de que, los citados suministros pertenezcan a la vivienda habitual en régimen de arrendamiento y dichas facturas estuviesen emitidas a nombre del arrendador, deberá verificarse la obligación adquirida por el solicitante para el pago de dichos suministros y que conste en el correspondiente contrato de arrendamiento válido.

Para acceder a la contingencia que se cita bajo la letra e), deberá acreditarse mediante prescripción médica o informe de facultativo, donde se haga constar su idoneidad y necesidad, así como que el contenido de dicha contingencia no se encuentra financiado por el servicio público de salud.

Quedan excluidos de la contingencia que se cita bajo la letra f), la adquisición de libros de texto y material escolar que sean financiados por otras Administraciones Públicas.

B) Contingencias en relación con la vivienda habitual:

- a) Alquiler de la vivienda habitual.
- b) Reformas básicas por avería urgente o catástrofes.
- c) Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.

Para acceder a la contingencia que se cita bajo la letra a), deberá acreditarse mediante la aportación de contrato de arrendamiento que cumpla los requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

C) *Contingencias en relación con el trabajo:*

- Cotizaciones a la Seguridad Social.

D) *Contingencias en relación con los desplazamientos:*

- a) Por motivos de salud.
- b) Por motivos laborales.
- c) Tramitación de documentación.
- d) Gestiones en organismos públicos.
- e) Asistencia a servicios profesionales.

E) *Otras circunstancias excepcionales.*

Valoradas y motivadas técnicamente por los Servicios Sociales Comunitarios como situación de emergencia social, siempre que la situación surja de forma imprevista, a la cual el peticionario no pueda hacer frente con sus propios medios, o que encontrándose en una situación social susceptible de atención continuada, la misma se agrave por cualquier circunstancia.

En el presente supuesto:

1. Se podrán incluir cualquiera de las contingencias contenidas en las letras A) a D) del presente artículo.
2. Se exigirá el empadronamiento en este Municipio de Mancha Real, si bien, no se exigirá la antigüedad mínima de seis meses a la fecha de solicitud, de forma ininterrumpida.

Artículo 9. Contingencias excluidas de las ayudas.

En todo caso, estarán excluidas de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, las siguientes contingencias:

- a) Intereses deudores de cuentas financieras.
- b) Comisiones y gastos financieros.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Gastos ocasionados por sepelio.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Inicio.

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada a la que se deberá de adjuntar la documentación que se detalla en el siguiente artículo, debiéndose presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Documentación.

A) Con carácter general.

1. Solicitud conforme al modelo que se establezca, debidamente cumplimentada y suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditar la misma.
2. Fotocopia autenticada del DNI o documento oficial que lo sustituya, correspondiente al/la solicitante y todos aquellos miembros que constituyen la unidad familiar o de convivencia y deban disponer del mismo.
3. Fotocopia autenticada del libro de familia.
4. Volante de empadronamiento y convivencia actualizado, donde se haga constar el/la solicitante, así como todos aquellos miembros que convivan en el domicilio del mismo y referido a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
5. Declaración responsable de los ingresos obtenidos por la unidad familiar y/o de convivencia en los 12 últimos meses.
6. Justificante de los ingresos económicos obtenidos de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencia mayores de 16 años, en todo caso:
 - Certificado de los ingresos recibidos en los 12 últimos meses en concepto de prestación/subsidio por desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, certificado negativo.
 - Certificado de percepción de pensiones públicas emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, certificado negativo.
7. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia mayores de 16 años.
8. Fotocopia autenticada de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio o, en su defecto, declaración responsable de no realizarla ni tener obligación de presentarla.
9. Declaración responsable de no haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad y no ser propietario/a de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual, así como compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas.
10. Otros, a criterio de los Servicios Sociales que permitan recabar información acerca del solicitante/unidad familiar y/o de convivencia y que se estimen pertinentes para comprobar su situación familiar, económica, de la vivienda u otras.

B) Con carácter específico.

Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, deberá aportarse la siguiente para los supuestos que resulte de aplicación:

1. Para las contingencias incluidas en el apartado A) en relación con la satisfacción de necesidades básicas, salud y educación:

En cuanto a los suministros citados bajo el apartado d), deberán aportarse facturas originales de los mismos, cumpliendo los requisitos que se detallan en dicho apartado.

En cuanto a los gastos de salud citados bajo el apartado e), deberá aportarse prescripción médica o informe de facultativo, tal y como se indica en el citado apartado.

Para la escolarización de hijos/as, se deberá acreditar la escolarización de éstos en el centro correspondiente.

2. Para las contingencias incluidas en el apartado B) en relación con la vivienda habitual:

En el supuesto de vivienda habitual en régimen de alquiler, el contrato de arrendamiento que cumpla los requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Para las reformas básicas por avería urgente o catástrofes, deberá acreditarse mediante la aportación de informes de técnicos y/o profesionales competentes en la materia, así como al menos, dos presupuestos sobre las actuaciones necesarias a realizar.

Para el equipamiento básico, en casos excepcionales, la justificación de la necesidad así como, al menos, dos presupuestos del citado equipamiento.

3. Para la contingencia incluida en el apartado C) en relación con el trabajo:

Certificado acreditativo de que las cotizaciones correspondientes al/los periodos anteriores al que se solicite la ayuda, se encuentran pagados.

4. Para la contingencia incluida en el apartado D), en relación con los desplazamientos:

Justificante que acredite la necesidad de dichos desplazamientos y en su caso, la acreditación fehaciente de que estos se han realizado.

5. Para la contingencia incluida en el apartado E), en relación con otras circunstancias excepcionales:

Aquella documentación que, se precise y sea considerada por los Servicios Sociales comunitarios.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

A) Verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos.

Recibida la solicitud y la documentación adjunta a la misma, por el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, se trasladará la misma a la unidad administrativa encargada de su tramitación, que procederá a su comprobación.

Por la citada unidad administrativa, se procederá a verificar la existencia de crédito disponible suficiente en la partida de gastos correspondiente para poder atender, en su caso, la prestación económica derivada de la ayuda de emergencia social solicitada.

En el supuesto de no existir crédito disponible o bien que éste sea insuficiente para atender la prestación económica de emergencia social solicitada, por el órgano competente se procederá a denegar la ayuda solicitada por dichos motivos, dictando al efecto el acto administrativo correspondiente, procediéndose a su notificación.

En el supuesto de existir crédito disponible suficiente, se procederá a comprobar la solicitud de inicio aportada así como a verificar la documentación que acompañe a la misma. En caso de no reunir los requisitos establecidos en el modelo correspondiente y/o se apreciara falta de documentación de la que se debe adjuntar a la misma o bien que ésta contiene errores, defectos, omisiones o no se adecua a lo indicado en la presente ordenanza, se requerirá al/la interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrá recabar informe/s de las Administraciones Públicas y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

B) Traslado del expediente a Servicios Sociales Comunitarios.

Si se reúnen los requisitos del apartado A) anterior, se dejará constancia en el expediente por la unidad administrativa encargada de su tramitación y se remitirá el expediente completo a los Servicios Sociales Comunitarios al objeto de que realicen la valoración correspondiente conforme a la presente ordenanza y emitan informe motivado al respecto concluyéndose éste con el carácter de favorable o desfavorable.

C) Propuesta de Resolución y fiscalización previa.

Emitido el informe a que se refiere el apartado B) anterior, se devolverá el expediente íntegro a la unidad administrativa tramitadora, en el que se integrará el citado informe y se procederá por dicha unidad a formular informe propuesta de resolución concluyéndose éste con el carácter de favorable o desfavorable.

El expediente, junto con el informe propuesta de resolución se someterá a fiscalización previa por parte de la intervención del Ayuntamiento.

En el supuesto de que dicha fiscalización no resulte de conformidad, no podrá continuarse la tramitación del expediente hasta tanto no se haya solventado lo que en el mismo se indique, tal y como al efecto prevén las normas que resultan de aplicación.

En caso de que dicha fiscalización resulte de conformidad, se elevará el expediente completo al órgano competente para su resolución, que podrá ser de concesión o de denegación; debiendo ser motivada y notificada al solicitante, servicios económicos de este

Ayuntamiento y servicios sociales comunitarios.

Asimismo, cuando la prestación económica de emergencia social resulte concedida, se notificará al establecimiento correspondiente en aquellos supuestos que resulte de aplicación.

Artículo 13. Causas de denegación de las ayudas.

Además de la citada en el artículo 12 de la presente ordenanza, las ayudas podrán ser denegadas cuando concorra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando el informe emitido por los servicios sociales comunitarios a que se refiere el artículo 12.B), se concluya con el carácter de desfavorable.
2. Cuando el informe propuesta emitido por la unidad administrativa tramitadora del expediente a que se refiere el artículo 12.C), se concluya con el carácter de desfavorable.
3. De no resultar de conformidad la fiscalización del expediente y no sea solventado lo que en dicho informe se indique con carácter previo a su continuación.
4. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente para prestar ayuda al solicitante.
5. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
6. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
7. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
8. La no aceptación expresa del solicitante, en su caso, de las condiciones que figuren en el diseño de la intervención social, que se contenga en informe emitido por los servicios sociales respecto del expediente.
9. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
10. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
11. No reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente ordenanza.
12. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Derechos de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

A percibir la prestación económica de ayuda de emergencia social, en la cuantía, forma, para la finalidad y con la periodicidad previstas en la presente ordenanza, una vez que ésta haya resultado concedida.

Artículo 15. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.
2. Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
3. Comunicar a este Ayuntamiento y a los servicios sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
4. Reintegrar el importe de las ayudas económicas indebidamente percibidas.
5. Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social que pudiera elaborarse.
6. Facilitar el seguimiento de la situación al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real y facilitar cuanta información-documentación le sea requerida.

Disposición adicional única:

Criterios a valorar para la concesión de las ayudas.

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social comprendidas en la presente ordenanza, será valorada por los Servicios Sociales Comunitarios en informe emitido al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 12.B), de acuerdo con los siguientes criterios, estableciéndose una puntuación mínima de 17 puntos para acceder a las ayudas:

A) *Situación familiar*, con un máximo de 10 puntos.

- a) Familia monoparental: 4 puntos.
- b) Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos.
- c) Discapacidad de algún miembro de la familia: 2 puntos.

B) *Situación económica*, con un máximo de 25 puntos.

Ingresos económicos mensuales (euros)	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150	20	25	25	25	25	25	25
150,01 - 210	15	20	25	25	25	25	25
210,01 - 270	10	15	20	25	25	25	25
270,01 - 331	5	10	15	20	25	25	25
331,01 - 391	0	5	10	15	20	25	25
391,01 - 451	0	0	5	10	15	20	25

Ingresos económicos mensuales (euros)	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
451,01 - 511	0	0	0	5	10	15	20
511,01 - 571	0	0	0	0	5	10	15
571,01 - 631	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo con la siguiente escala:

- Ingresos inferiores al 50 % del Salario mínimo interprofesional: 10 puntos.
- Ingresos comprendidos entre más del 5º % y el 100 % del Salario mínimo interprofesional: 5 puntos.

C) Situación de la vivienda:

- a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

D) Otras causas excepcionales generadoras de la ayuda:

- a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.
- b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.
- c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14/01/2014 y aprobado definitivamente mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 38 de 25/02/2014.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 18 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.